Bucaramanga, 24 abril del 2026.

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DRMI SERRANÍA DE YARIGUIES Y DEL PLAN DE MANEJO DEL PARAMO YARIGUIES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN 20 MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAS, SANTANDER"

Se realiza el presente estudio y documentos previos en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria para establecer la necesidad y oportunidad de realizar el siguiente modificatorio.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La necesidad de la presente prórroga se fundamenta en la obligación institucional de culminar satisfactoriamente la formulación y adopción de los Planes de Manejo del DRMI Serranía de Yariguíes y del Páramo Yariguíes, los cuales constituyen instrumentos esenciales para la planificación, conservación y uso sostenible de los recursos naturales en los 20 municipios de la jurisdicción de la CAS.

Estos planes de manejo no solo representan un requisito técnico dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino que además son herramientas estratégicas para:

- La conservación de ecosistemas estratégicos.
- La regulación del uso del suelo en áreas ambientalmente sensibles.
- La protección del recurso hídrico.
- La articulación entre actores institucionales y comunitarios.
- La toma de decisiones en materia de ordenamiento ambiental del territorio.

La no ampliación del plazo generaría riesgos significativos, tales como:

- La adopción de un documento sin la debida validación técnica.
- Incumplimiento de las obligaciones de participación ciudadana.
- Posibles vicios de legalidad en el proceso de adopción.
- Pérdida del esfuerzo técnico y financiero invertido en la formulación del plan.
- Afectación del interés público asociado a la protección ambiental del territorio.

En este sentido, la prórroga se configura como una medida necesaria para garantizar que el producto final cumpla con los estándares técnicos, normativos y participativos exigidos, asegurando su viabilidad, aplicabilidad y sostenibilidad en el tiempo.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DRMI SERRANÍA DE YARIGUIES Y DEL PLAN DE MANEJO DEL PARAMO YARIGUIES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN 20 MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAS, SANTANDER".** Efectuar modificatorio al contrato No. **CO1.PCCNTR.4088122 de 5 de octubre de 2022** celebrado entre el Departamento de Santander y **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS** para la **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DRMI SERRANÍA DE YARIGUIES Y DEL PLAN DE MANEJO DEL PARAMO YARIGUIES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN 20 MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAS, SANTANDER"**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

JUSTIFICACION TECNICA

La solicitud de prórroga No. 06 al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4088122 se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas, operativas y normativas asociadas a la naturaleza del objeto contractual, consistente en la formulación de los Planes de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Yariguíes y del Páramo Yariguíes.

En primer lugar, se evidencia que los contratos de consultoría e interventoría asociados al convenio finalizaron el 20 de noviembre de 2025, momento en el cual fueron entregados los productos finales. No obstante, dichos productos corresponden a documentos técnicos de alta complejidad que integran múltiples componentes (biótico, físico, social, económico, cartográfico y de ordenamiento), los cuales requieren un proceso riguroso de revisión, validación y ajuste por parte del equipo técnico de la supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Este proceso de revisión técnica no es inmediato, en tanto implica:

- Verificación de cumplimiento de los lineamientos del SINAP.
- Validación metodológica y coherencia entre componentes.
- Revisión de consistencia cartográfica y de ordenamiento territorial.
- Análisis de pertinencia técnica frente a condiciones ambientales y sociales del territorio.

Adicionalmente, una vez surtida la aprobación técnica, se debe dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de participación ciudadana y acceso a la información ambiental, conforme a lo establecido en el marco legal vigente (incluyendo el Acuerdo de Escazú), lo cual implica:

- Publicación oficial del documento por un término mínimo de un (1) mes.
- Recepción, análisis y respuesta a observaciones de actores sociales e institucionales.
- Ajustes derivados del proceso participativo.

Posteriormente, el documento debe ser presentado ante el Consejo Directivo de la CAS para su aprobación y adopción mediante acto administrativo, etapa que también requiere tiempos institucionales definidos para su trámite.

En consecuencia, el plazo inicialmente previsto resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento integral de estas etapas, las cuales son indispensables para asegurar la calidad técnica, la legalidad y la legitimidad social del instrumento de planificación ambiental.

JUSTIFICACION TECNICA

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden modificar los convenios interadministrativos siempre que existan causas debidamente justificadas y que dichas modificaciones no alteren el objeto ni el valor del convenio en forma sustancial, por lo que se requiere realizar ADICIONAL de OCHO (08) MESES MAS; AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **CO1.PCCNTR.4088122 DE 5 DE OCTUBRE DE 2022** HACIENDO UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA
fijando como nueva fecha de terminación el día VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) y así poder dar cumplimiento satisfactorio al objeto del convenio de la referencia.

Fundamentos Jurídicos Específicos
Autonomía de la Voluntad y Principios Generales:
La exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en el estatuto, y reconoce el principio de la autonomía de la voluntad y el interés público en la actividad contractual. Así, las relaciones entre el organismo estatal y sus contratistas deben fundarse en el acuerdo de voluntades, del que emanan las principales obligaciones y efectos del acto jurídico.

Libertad y Consensualidad Contractual:
El artículo 1602 del Código Civil establece que todo convenio legalmente celebrado es una ley para los contratantes, consagrando la libertad contractual, la cual se complementa con la consensualidad del acuerdo de voluntades. No obstante, esta libertad se encuentra limitada por el interés público y las cláusulas excepcionales al derecho común, así como por los requisitos en la selección del contratista.

Naturaleza Jurídica del Convenio Estatal:
El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el convenio estatal como un acto jurídico generador de obligaciones, regulado por normas civiles, comerciales, especiales y por la autonomía de la voluntad, así como por las disposiciones particulares del estatuto de contratación.

Facultad de Adicional Contractual:
El inciso 2° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Jurisprudencia Constitucional:
La Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, ha señalado que, por regla general, los contratos o convenios estatales pueden ser adicionados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 facultan a las entidades contratantes a adicionar los contratos o convenios de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y asegurar su adecuada prestación. La jurisprudencia resalta que la posibilidad de adicionar los contratos o convenios estatales es una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato o del convenio sobre los demás elementos del mismo.

Mutabilidad del Convenio Estatal:
La contratación estatal responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado, permitiendo la variación de las obligaciones a cargo del contratista particular, siempre que existan condiciones que lo justifiquen.

En conclusión, se requiere realizar PRORROGA de OCHO (08) MESES MAS; AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **CO1.PCCNTR.4088122 DE 5 DE OCTUBRE DE 2022** HACIENDO UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA fijando como nueva fecha de terminación el día VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) y así poder dar cumplimiento satisfactorio al objeto del convenio de la referencia y se encuentra plenamente justificado y soportado en la normativa vigente, los principios generales del derecho contractual y la jurisprudencia constitucional, asegurando la legalidad, transparencia y continuidad en la ejecución contractual.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato sigue siendo el mismo.

5. GARANTIAS

El presente convenio no contemplo pólizas.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de modificación a la CLAUSULA QUINTA , adicional ocho (8) meses al plazo, del contrato **CO1.PCCNTR.4088122 de 5 de octubre de 2022,** celebrado entre el Departamento de Santander y **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DRMI SERRANÍA DE YARIGUIES Y DEL PLAN DE MANEJO DEL PARAMO YARIGUIES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN 20 MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAS, SANTANDER** por las razones expuestas en el presente informe.

MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA ACOSTA
Secretario Ambiental

Proyectó: Supervisor Jefferson Alexander Bayona Núñez
Responsable Aspectos técnicos: Jefferson Alexander Bayona Núñez
Responsable Aspectos Jurídicos: María Eugenia Rangel Guerrero